



002375

Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Verificación y Defensa de la Confianza
Dirección Ejecutiva

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2023

Solicitud: 23/000985

Folio: 330024523000985

Área responsable de la respuesta: Dirección Ejecutiva de la Subprocuraduría de Verificación y Defensa de la Confianza.

"Con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 16, 121, 122, 124 y demás aplicables y relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1º, 2º, 13, 15, y demás aplicables y relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vengo a solicitar acceso a la siguiente información: 1. Copia certificada de la agenda de la Subprocuradora de Verificación de la Procuraduría Federal del Consumidor del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, en la que se muestren las actividades realizadas por dicho funcionario y/o las reuniones y/o citas que atendió, en las cuales se debe incluir el nombre de las personas que asistieron a dichas reuniones y/o citas y/o el nombre de las personas a las que dichos visitantes representaron. Asimismo, autorizo indistintamente para el efecto de oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, incluyendo la respuesta a la solicitud de acceso a la información que se formula, así como para realizar cualquier gestión a efecto de obtener la misma, a los CC. (...)" SIC.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, párrafos primero y segundo, 7, párrafo tercero, 15, 16, 17, 18, 21 y 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 5, 6, 12, 15, 16 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tomando en consideración la información que es de su interés, se hace de su conocimiento lo siguiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, en esa razón se informa que dentro de las atribuciones del Subprocurador de Verificación y Defensa de la Confianza, señaladas específicamente en el artículo 13 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, no se advierte el registrar alguna reunión o bien elaborar una agenda o minuta, para su mayor y pronta referencia se transcribe el precepto anterior:

ARTÍCULO 13.- El Subprocurador de Verificación y Defensa de la Confianza tiene las siguientes facultades:

- I. Ejercer las funciones de verificación y vigilancia que prevé la Ley;
- II. Vigilar, coordinar y controlar los procedimientos de verificación y vigilancia, así como aquéllos que se inicien con motivo de infracciones a la Ley, dentro de la competencia de las unidades administrativas que se le adscriban;

Página 1 de 3



- III. *Proponer al Procurador, previo dictamen de la Subprocuraduría Jurídica, los lineamientos y criterios, en el ámbito de su competencia, en materia de bonificación o compensación a que se refiere la Ley y para el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 24, fracción XXI, 92 último párrafo y 98 BIS de la Ley y vigilar su cumplimiento;*
- IV. *Ordenar, de oficio o a petición de parte, la verificación y vigilancia, en los términos previstos en la Ley y en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en las normas que se derivan de ésta y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en el ámbito de competencia de la Procuraduría;*
- V. *Comisionar a los servidores públicos que practicarán las visitas de verificación y vigilancia, a efecto de que actúen de manera individual o conjunta;*
- VI. *Proponer al Procurador, los criterios y requisitos para la expedición de credenciales del personal que participe en diligencias de verificación y, en su caso, expedirlas;*
- VII. *Formular y coordinar el establecimiento de mecanismos de colaboración de proyectos de investigación específicos;*
- VIII. *Emitir lineamientos en materia de investigación, pruebas y análisis que desarrolle la Dirección General de Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor;*
- IX. *Ordenar, en los términos de la Ley y en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia de la publicidad e información relativas a bienes, productos y servicios que se difundan en aquellos lugares a que se refiere el artículo 96 de la Ley y ordenar también, en su caso, la suspensión o corrección de dicha publicidad o información, y*
- X. *Emitir alertas dirigidas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades o agencias sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor, así como ordenar y difundir llamados a revisión de bienes o productos cuando presenten defectos o daños que ameriten ser corregidos, reparados o reemplazados, cuando los proveedores hayan informado esta circunstancia a la Procuraduría y, dar a conocer las alertas y llamados a revisión que, en su caso, emitan otras autoridades.*

De lo anterior se colige, que el Subprocurador de Verificación y Defensa de la Confianza, en el ejercicio de sus respectivas competencias, cuenta con funciones de *verificación y vigilancia, comisionar a los servidores públicos que practican las visitas, vigilar los procedimientos que se inicien con motivo de infracciones a la Ley, emitir alertas dirigidas a los consumidores sobre productos o prácticas de bienes, productos o servicios, defectuosos que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor*, entre otras.

No obstante lo anterior, y atendiendo al principio de **máxima publicidad**, se realizó una búsqueda con un criterio amplio, específicamente a *"...agenda de la Subprocuradora de Verificación de la Procuraduría Federal del Consumidor del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, en la que se muestren las actividades realizadas por dicho funcionario y/o las reuniones y/o citas que atendió, en las cuales se debe incluir el nombre de las personas que asistieron a dichas reuniones y/o citas y/o el nombre de las personas a las que dichos visitantes representaron..."*; tanto en los archivos, físicos y electrónicos así como bases de datos, oficios y correspondencia, y de la cual no se localizó información relacionada con alguna reunión, minuta u orden del día, en donde la entonces Subprocuradora de Verificación haya participado.



Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta unidad administrativa cumple cabalmente con el acceso a la información, en razón de que la Ley no exige mayores responsabilidades a cargo del sujeto obligado, diversas a las ya señaladas, siendo aplicable el CRITERIO 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que señala:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LCDA. MARÍA ISABEL CASTILLO LUNA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA SUBPROCURADURÍA DE
VERIFICACIÓN Y DEFENSA DE LA CONFIANZA

Elaboro: Lcda. Mariana A. Lumbreras Zavala.- Jefa de Departamento de la Subprocuraduría de Verificación y Defensa de la Confianza.

